

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio sobre extracto de convocatoria Cabos
Policía Local de este Ayuntamiento. 3.791

AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Anuncio. (PP. 801/96). 3.791

Anuncio. (PP. 802/96). 3.791

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL
(CORDOBA)**

Anuncio. (PP. 866/96). 3.791

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

Corrección de errores a Anuncio de Bases.
(BOJA núm. 23, de 17.2.96). 3.791

CAJA DE MADRID

Anuncio. (PP. 1053/96). 3.792

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS
DE HUELVA Y SEVILLA**

Anuncio de sorteo para designación de com-
promisarios. (PP. 1110/96). 3.792

**SDAD. COOP. AND. VIVEROS CASA
DEL PALO**

Anuncio de disolución. (PP. 1076/96). 3.793

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 603/1996, de 12 de abril, por el que se nombra Presidente de la Junta de Andalucía, a don Manuel Chaves González.

En virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos, uno, de la Constitución y en el treinta y siete, cuatro, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Andalucía a don Manuel Chaves González, elegido por el Parlamento

de Andalucía en sesión celebrada los días diez y once de abril de mil novecientos noventa y seis.

Dado en Madrid, a 12 de abril de mil novecientos noventa y seis.

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 90, de hoy.)

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 75/1996, de 20 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Murtas (Granada) para adoptar su escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Murtas (Granada) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de las Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1995.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Mur-tas (Granada), para adoptar su escudo heráldico que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo en campo de azul (azul) una flor de mirto de plata. Al timbre Corona Real cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 76/1996, de 20 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con los informes preceptivos emitidos por la Real Academia de la Historia, en sesiones celebradas los días 27 de marzo de 1992 y 12 de noviembre de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1996

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Herreras (Sevilla), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente: Bandera: Paño Blanco, de proporciones 1/2, sobre el mismo va el escudo municipal, aprobado por Decreto 325/94, de 28 de septiembre.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 77/1996, de 20 de febrero, por el que se autoriza a la Entidad Local Autónoma de la Villa de Fornes (Granada) para adoptar su escudo heráldico.

La Entidad Local Autónoma de La Villa de Fornes (Granada) ha estimado oportuno adoptar Escudo Heráldico a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Vecinal en sesiones celebradas los días 9 de noviembre de 1993 y 28 de noviembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1996.

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza a la Entidad Local Autónoma de La Villa de Fornes (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: En campo de plata de tres hornos centrados, ordenados y próximos, llameantes, de gules (rojo), y pétreos los sillares, mazonados de sable (negro). Al timbre corona real cerrada.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 102/1996, de 12 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Bonares (Huelva), de un solar sito en c/ Niebla, con destino a la construcción de Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por el Ayuntamiento de Bonares (Huelva), fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar sito en c/ Niebla, de la citada localidad, con destino a la cons-

trucción de un Centro de Salud. El citado solar tiene una superficie de 2.160 metros cuadrados, que linda: Frente, que es el este, con la calle de su situación; derecha, entrando, con terreno de herederos de Federico Conejo Carrasco y la finca matriz de que se segrega; izquierda, con terrenos de Ildefonso Velo Quintero y Manuela Pérez Bueno; y fondo, la citada finca matriz de que se segrega.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Moguer, al folio 90 del tomo 716, libro 70 de Bonares, bajo el número de finca 5.164, Inscripción 1.ª, libre de cargas y gravámenes.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la referida donación, para su adscripción al Servicio Andaluz de Salud, en orden a mejorar la asistencia sanitaria de la población.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996

DISPONGO

Primero. Se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Bonares (Huelva), del solar descrito en la parte expositiva del presente Decreto.

Segundo. El bien donado se adscribe al Servicio Andaluz de Salud para destinarlo a la construcción de un Centro de Salud.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, el inmueble donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, como bien de dominio público.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda,
en funciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 12 de marzo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica subterránea de A.T. a 66 KV, s/c, para alimentar a la subestación Bahía Sur en San Fernando (Cádiz).

La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha solicitado de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una

línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión a 66 KV para alimentar a la subestación «Bahía Sur» en el término municipal de San Fernando, provincia de Cádiz. El trazado de la referida línea discurre por una zona de «tránsito de costas».

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Cádiz de 6 de junio de 1995 (publicada en el BOJA núm. 97, de 8 de julio de 1995; en el BOE núm. 154 de 29 de junio de 1995 y en el BOP de Cádiz núm. 144 de 24 de junio de 1995), a los efectos señalados en la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo y en su Reglamento de aplicación, se estima justificada la urgente ocupación en base a que en tanto no se ejecute la línea, la Subestación Bahía Sur se alimenta con los cables de reserva de la Subestación de San Fernando, lo que implica, en caso de avería en la citada localidad, la imposibilidad de reposición del servicio en un tiempo reducido, lo que afectaría a unos 8.000 usuarios.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Cádiz no se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, escrito de alegaciones por los afectados, y según consta en informe al respecto de la mencionada Delegación Provincial de Cádiz, realizada una inspección sobre los terrenos afectados por la ocupación, no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los artículos 13.14 y 15.1.2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la citada Ley, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica subterránea de A.T. a 66 KV, para alimentar la subestación «Bahía Sur» en San Fernando (Cádiz) con origen en el apoyo número 18 de la línea de 66 KV, San Fernando-Río Arillo y final en la subestación Bahía Sur.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

Relación de afectados.

Parcela: Urbana. Inscrita con el número 12.854, al folio 20 vuelto del libro 370, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de San Fernando (Cádiz).

Término municipal: San Fernando (Cádiz).

Nombre del propietario: Protinsa (Propietaria de Terrenos e Instalaciones, S.A.).

Domicilio: Salina Corazón de Jesús, «Club Las Salinas», 11100-San Fernando (Cádiz).

Longitud de la línea que causa servidumbre: 462 metros.

Ancho de la zanja: 1 metro.

ACUERDO de 12 de marzo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Cetursa Sierra Nevada, SA y Promonevada, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 18 de diciembre de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

«Rectificar el acuerdo de este Consejo Rector, adoptado en la sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de mayo de 1995, ratificada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión del día 13 de junio siguiente, en el sentido de que sea finalmente el Instituto de Fomento de Andalucía el que suscriba las operaciones de cesión de créditos de Sociedad de Gestión y Financiación, S.A. (Sogefinsa) y de participación en las ampliaciones de capital de Cetursa Sierra Nevada, S.A., y Promonevada.

La cesión de los créditos mencionados deberá ser consignada en las cuentas del Instituto de Fomento de Andalucía como aportación al fondo social».

ACUERDO de 12 de marzo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Sierra Nevada 95, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio

y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 16 de enero de 1996, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

Empresa: Sierra Nevada 95, S.A.
Tipo operación: Préstamo.
Características del préstamo.
Importe: 1.000.000.000 ptas.
Plazo amortización: 1 año, con vencimiento único.
Plazo liquidación de intereses: Semestral.
Tipo de interés: 10%.
Garantías: Las propias de la Sociedad.

ACUERDO de 12 de marzo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Mediterráneo Técnica Textil, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 16 de enero de 1996, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

Empresa: Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
Tipo de operación: Préstamo.
Características del préstamo.
Importe: 220.000.000 ptas.
Plazo amortización: 2 años.
Tipo interés: 13,50%.
Garantías: Las propias de la Sociedad.

Desembolso: La disposición del préstamo se realizará mediante entregas parciales en función de las necesidades de la sociedad, determinadas conjuntamente entre la propia empresa y el Instituto de Fomento de Andalucía.

Observaciones: La operación se realizará en el marco del Convenio suscrito con fecha 30.12.94 entre la Con-

sejería de Industria, Comercio y Turismo y el Instituto de Fomento de Andalucía, de acuerdo con la cláusula cuarta por la que «la Consejería encomienda al Instituto la ejecución de acciones o proyectos concretos de carácter industrial o tecnológico, cuando la urgencia o características de los asuntos así lo determinen».

Asimismo estará de acuerdo con la proposición no de Ley del Parlamento de Andalucía, aprobada por unanimidad, por la que se insta al Consejo de Gobierno la adopción de medidas para la continuidad y mantenimiento de la empresa.

ACUERDO de 12 de marzo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Astilleros de Huelva, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 20 de febrero de 1996, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

Empresa: Astilleros de Huelva, S.A.

Tipo de operación: Aval.

Características del aval:

Ante: Entidad Financiera.

Importe: 400.000.000 ptas.

Plazo: Hasta que la Junta de Andalucía formalice el aval de 880 millones de pesetas, a la empresa Isnasa, complementario a los 4.280 millones de pesetas ya avalados, con destino a la construcción de los buques 497 y 499 por Astilleros de Huelva, S.A.

En todo caso, el plazo máximo del aval será hasta el día 30 de septiembre de 1996.

Cancelación: El aval del Instituto se cancelará con el aval de 880 millones de pesetas de la Junta de Andalucía o mediante cualquier otro instrumento que arbitre al efecto por ésta.

Destino: El crédito avalado por el Instituto se destinará a la financiación de la construcción del buque 499 pendiente de entregar a Isnasa.

Condiciones:

- Modificación de la cláusula 7.ª de la póliza de préstamo, de fecha 3.6.1994, concertada entre Isnasa y el Monte de Piedad Caja de Huelva y Sevilla y la Caja de Ahorros de Pensiones de Barcelona, al objeto de ampliar el plazo de utilización del préstamo de 21 a 28 meses, así como de la consolidación de otro préstamo por el importe avalado de 21 a 28 meses.

- Acreditación de Isnasa de estar al corriente de los pagos de intereses principal de la referida póliza de préstamo de fecha 3 de junio de 1994.

ACUERDO de 12 de marzo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Fomento Alimentario del Sur, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 20 de febrero de 1996, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

«Autorizar al Instituto de Fomento de Andalucía para que, a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial de Andalucía (Soprea, S.A.), participe en la constitución de la compañía "Fomento Alimentario del Sur, S.A." suscribiendo acciones por un importe total de 225.000.000 pesetas, quedando facultado para que pueda transmitir la totalidad de dichas acciones».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y Centros Periféricos de la Consejería. (BOJA núm. 17, de 3.2.96).

Advertido error en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 17, de 3 de febrero, procede la siguiente rectificación en el artículo 18, apartado 1:

Donde dice: «Los Centros de Investigación y Formación Agraria desarrollan sus actividades bajo la dirección de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria».

Debe decir: «Los Centros de Investigación y Formación Agraria desarrollan sus actividades bajo la dirección de la Dirección General de Investigación Agraria».

Sevilla, 23 de febrero de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**DISPONEMOS**

ORDEN de 11 de abril de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de todos los centros de trabajo de Andalucía de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores y por la Federación Estatal de Sindicatos de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comisiones Obreras, ha sido convocada huelga durante las 24 horas de los días 15, 16, 17 y 18 de abril de 1996 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de todos los centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores y por la Federación Estatal de Sindicatos de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comisiones Obreras, durante las 24 horas de los días 15, 16, 17 y 18 de abril de 1996 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, TORNERO
en funciones Consejero de Salud, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Junta de Andalucía.

A N E X O

En todo caso serán atendidos, como servicios esenciales, con carácter de mínimos, los siguientes:

a) Transporte Urgente: Transporte de enfermos en vehículos y ambulancias de todos aquellos traslados urgentes ordenados por un facultativo, tanto del dispositivo de Atención Primaria como del dispositivo hospitalario, bien sea para envío entre Centros Asistenciales, bien desde el domicilio del paciente al centro donde pueda recibir atención sanitaria y, en general, cualquier traslado que fuese necesario para evitar riesgo grave de paciente.

Igualmente, ha de quedar garantizado el transporte en ambulancia a los Centros de Atención Primaria y Hospitales de aquellos traslados solicitados a través de llamadas de socorro, efectuadas por agentes de la autoridad, familiares o cualquier ciudadano.

b) Transporte Programado: Traslado de pacientes para diagnóstico y/o tratamiento en Centros Sanitarios públicos, privados y/o concertados, cuya demora en la atención sanitaria incida desfavorablemente en la evolución del estado de salud del paciente, a criterio del personal facultativo responsable de dicha atención sanitaria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 6 de junio de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9.6.1994), anuncia la provisión de puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Gobernación sita en Sevilla, Plaza Nueva núm. 4, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, numerados por orden de preferencia y deberá ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de Pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos Académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otro méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación, se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, José A. Sainz-Pardo Casanova.

A N E X O

- Núm. orden: 1.
- Centro directivo y localidad: D.G.A.L. y J. Sevilla.
- Denominación del puesto: Sec. Relaciones Institucionales.
- Núm. plazas: 1.
- ADS: F.
- GR: A.
- Nivel C.D.: 24.
- C. Específico: XXX-1.161.
- Cuerpo: P-A11.
- Exp.: 2.
- Titulación: Lcdo. Derecho.
- Méritos específicos: Experiencia en elaboración de textos legislativos y reglamentarios en la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y uniones de hecho. Experiencia en tramitación y gestión de procedimientos administrativos sobre nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad. Experiencia en demarcación judicial, notarial y registral.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, por la que se ordena el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el recurso núm. 2458/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, promovido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar contra esta Consejería.

El 20 de marzo de 1996 tuvo entrada en la Consejería de la Presidencia ejecutoria recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2458/88 de la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, deducido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar contra el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito, el 14 de octubre de 1987, entre el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía. Compareció

como codemandada en los autos de dicho recurso la citada Confederación.

En los autos referidos, el 28 de mayo de 1990, recayó sentencia cuyo fallo es como sigue:

«Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar contra el Acuerdo Marco de Colaboración de 14 de octubre de 1987 celebrado entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía (BOJA de 22 de marzo de 1988) y lo anulamos en cuanto supone: 1.º Reconocimiento en exclusiva a la CEA de la representación de los intereses generales de comerciantes, industriales y empresarios de Andalucía; 2.º Considerar a la CEA como único representante empresarial en los órganos de participación institucional de la Junta de Andalucía; 3.º Intervención, en exclusiva, de la CEA en las actuaciones de creación de nuevas empresas, elaboración de censos empresariales, difusión y promoción de enseñanzas comerciales, industriales y náuticas, apoyo y estímulo a la exportación, promoción de ferias y exposiciones, estudios e informes de carácter económico y mercantil y participación en acciones sobre planes de desarrollo, ordenación del territorio y localización industrial y comercial, y, en general, en todas aquellas que tengan relación con las competencias atribuidas en la actora. Sin costas».

Interpuesto recurso de apelación por las respectivas representaciones procesales de los demandados, el 13 de junio de 1995 el Tribunal Supremo (Sala Tercera. Sección sexta), dictó sentencia en el siguiente sentido:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos de apelación promovidos por las representaciones procesales de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de la misma Comunidad Autónoma contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de fecha 28 de mayo de 1990, estimatoria también en parte del recurso número 2458/1988, interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, contra la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía de 19 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el Acuerdo-Marco de colaboración celebrado por la expresada Junta y la Confederación de Empresarios de la misma Comunidad Autónoma; revocamos la referida sentencia en cuanto al pronunciamiento segundo que contiene ("considerar a la CEA como único representante empresarial en los órganos de participación institucional de la Junta"), el cual dejamos sin ningún valor ni efecto, y rectificando el primero que quedará redactado como "Reconocimiento en exclusiva a la CEA de la representación de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de Andalucía", confirmamos en su integridad el tercero, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ambas instancias».

Así, conforme a los artículos 117.3 de la Constitución, 21.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Que se lleve a puro y debido efecto cuanto en dicha sentencia se dispone.

Sevilla, 25 de marzo de 1996

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia,
en funciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de marzo de 1996, por la que se establecen las normas de evaluación de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

El proceso de la enseñanza/formación concluye, generalmente, con la calificación; aunque es evidente que todo ha de medirse, a veces resulta realmente difícil la cuantificación de ciertos aspectos del aprendizaje.

La evaluación forma parte esencial e inseparable del hecho educativo, no debiendo constituir una acción que se verifique de modo aislado; sino que habrá de coexistir de forma paralela y simultánea con el proceso del aprendizaje.

También supone un valioso indicador sobre la manera de desarrollarse la educación/formación. Así, el profesorado deberá reconducir su forma de enseñanza a la luz y en función de los resultados globales obtenidos por su alumnado.

Asimismo, se ha de tener presente la existencia de dos tipos de currículo: El currículo explícito, fácilmente reconocible y cuantificable, y el currículo implícito u oculto que trata la promoción y adquisición por el alumnado de toda una serie de actitudes, hábitos, valores, etc. Lógicamente, la medida de la consecución de este último es mucho más compleja.

Todo ello teniendo siempre como referente las características de diversidad presentes en el alumnado de la Espa. Diversidad tanto en lo relativo a los colectivos atendidos como, y muy especialmente, a la diversificación de capacidades y características físicas, sociales, culturales e intelectuales que cada una de las personas que viene a la Escuela trae como bagaje previo.

Además, la Espa, para dar una adecuada respuesta a las demandas formativas de los colectivos que componen la Seguridad Pública Local, a través de un modelo de enseñanza basado en la amplitud y especificidad de las áreas formativas impartidas, cuenta con un amplio cuadro de profesorado, en su mayoría colaborador, de dispar profesión.

Al objeto de garantizar la mayor objetividad en los procesos de evaluación del alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (Espa), se hace necesario disponer de una norma que homogenice y armonice, en lo posible, todos los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del alumnado de los cursos y demás actividades formativas que imparta la Espa, según las competencias atribuidas por el Decreto de la Consejería de Gobernación 213/87, de 2 de septiembre.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el citado Decreto y previo informe favorable del Consejo Rector de la Espa de 12 de diciembre de 1995, dispongo:

Artículo único. Se aprueban las normas de evaluación por las que habrán de regirse todas las actividades docentes que imparta la Espa y que figuran a continuación:

NORMAS DE EVALUACION

La eficacia y validez de la evaluación educativa han de venir definidas por estas premisas:

- Objetividad del método elegido para evaluar.
- Imparcialidad de las pruebas.
- Adecuada baremación y calificación de las pruebas.
- Unidad de criterio entre el profesorado para la corrección de las mismas.